

20 NOV 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116, SE DEROGA EL NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, A LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA.**

Los suscritos Senadores Citlalli Hernández Mora y Martí Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 8 numeral 1 fracción I, 76 numeral 1, 135 numeral 1 y 224 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforma el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116, se deroga el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 73 y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deuda pública, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa es realizar una reforma pendiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para darle al Congreso Local de la Ciudad de México la facultad de aprobar los montos de endeudamiento que actualmente tiene el Congreso de la Unión.

La Ciudad de México ha tenido un conjunto de transformaciones políticas progresivas, por eso a partir de 1988 se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Desde 1997 existe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se elige al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se eligieron a partir del 2000 a los jefes delegacionales por voto universal directo y secreto.

En el período 2015-2017 se realizó una nueva reforma de amplio alcance, por la que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se transformó en el Congreso Local de la Ciudad de México, pasó a formar parte del Constituyente Permanente y adoptó todas las facultades originarias, al igual que los congresos de los estados de la República.

Asimismo, se estableció el derecho de la Ciudad de México a contar con su propia Constitución y se transformaron las jefaturas delegacionales en alcaldías de las demarcaciones territoriales.

Sin embargo, la de la capital es una transición inacabada, es una transición progresiva, permanente, pero con temas pendientes, uno de ellos se refiere al tema de la aprobación del monto de endeudamiento de la Ciudad de México.

El artículo 73, fracción VIII, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Entre las facultades del Congreso de la Unión "Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos que, en su caso, requiere el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al rendir la Cuenta Pública".

En otras palabras, estamos ante uno de los temas que debería corresponder ya actualmente a la Ciudad de México en el marco de la autonomía que tiene, que la asemeja mucho a un estado de la República.

En todos los estados de la República los montos de financiamiento son aprobados por los Congresos locales.

La única excepción es la Ciudad de México a la que en este caso se le sigue dando un

tratamiento diferenciado y de minoría de edad en el ejercicio de sus facultades.

Por lo tanto, y de acuerdo a esta exposición de motivos se propone el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116; se deroga el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 73; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. ...**

**1o. ...**

**2o. Se deroga**

**3o. a 4o. ...**

**IX. a XXXI. ...**

**Artículo 116. ...**

**...**

**I. ...**

**II. ...**

**...**

**...**

**...**

**...**

Las legislaturas de las **Entidades Federativas** contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de las **Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México** en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...

...

...

III. a IX. ...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. ...**

**II. ...**

...

...

...

...

...

**Corresponde al Congreso de la Ciudad de México aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno de la Ciudad de México y la Administración Pública Local, conforme a las bases de la ley correspondiente. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México informará anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda al rendir la Cuenta Pública al Congreso Local.**

...

...

...

III. a la VIII. ...

B. a la D. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá reformar en un plazo no mayor a 90 días naturales la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables a efecto de adecuarla al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Congreso Local de la Ciudad de México deberá reformar, en un plazo no mayor a 180 días naturales, la Constitución de la Ciudad de México y demás disposiciones locales en materia de Deuda Pública, a efecto de armonizar su normatividad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

---

**SENADOR MARTÍ BATRES  
GUADARRAMA**

---

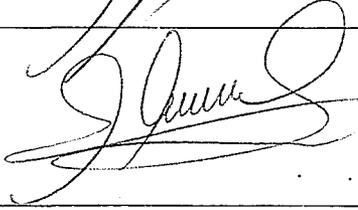
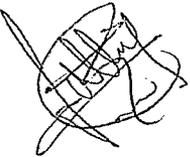
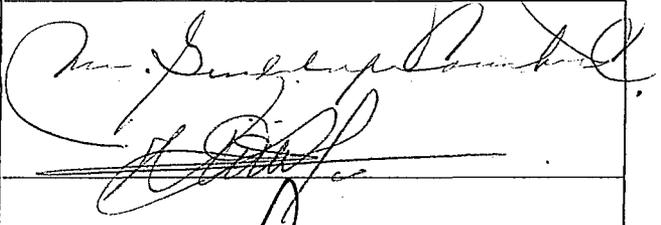
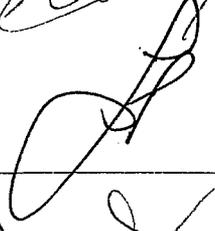
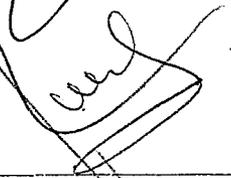
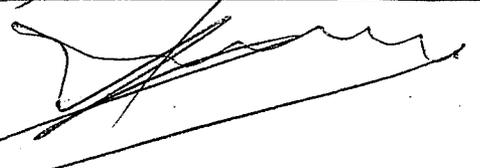
**SENADORA CITLALLI  
HERNÁNDEZ MORA**

ASUNTO:

IN IC. SEN. MARTÍ BATRES G. CPDUM

FECHA:

20 NOV 2018

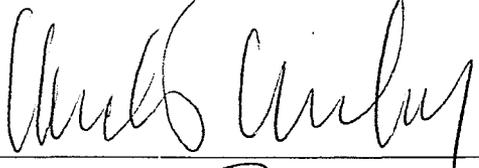
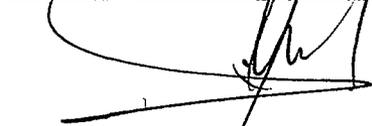
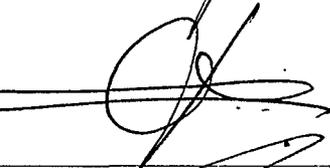
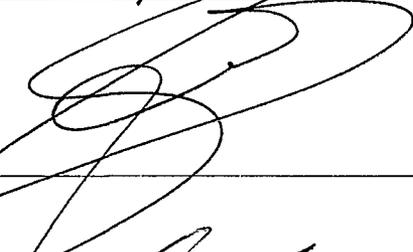
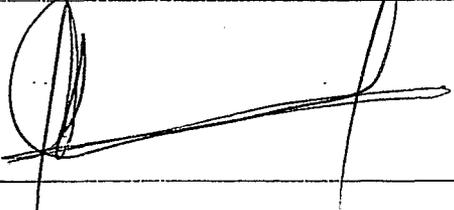
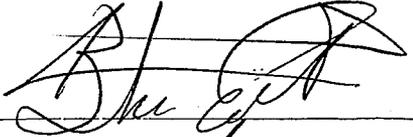
NOMBRE	FIRMA
Dellina Gómez Alvarez	
ANA LILIA RIVERA RIVERA	
Primo Dothé Mata	
M. EPE. CUARRUBIOS Q. Nestora Salgado	
Antares Vázquez Alatorre	
MIGUEL AUGEL UNZUERO	
M. Gtalli Hdz. Mora	
Angelica Garcia Arrieta	
Francisco Vilhíbal A.	

ASUNTO:

INIC. SEN. MART. BATRES GUASATZAMA CPOLMA

FECHA:

20 NOV 2012

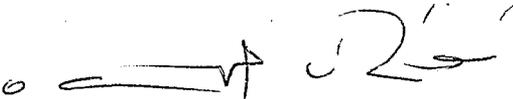
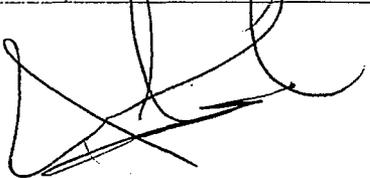
NOMBRE	FIRMA
Héctor Vasconcelos	
Concepción Valencia de la Mora	
Julio Neoclasca S	
Ricardo Altamirano	
Salomon Lara Carr	
Arturo Bordes	
Victor M. Castro C.	
Blanca E. Ruiz C	
Monica Fdez Bordes	

ASUNTO:

INIC. SON. MARTI BATRES GUADALUPE CPEUM

FECHA:

20 NOV 2018

NOMBRE	FIRMA
Susana Harp Iturbamba	
Marta L. Mier C	
Enilio Alvarez Icaza L.	
Magenta Valdez	
Bocó Abreu Artizano	
Joel Radilla Peris	
Maria Soledad Luviano Castro	
Purita Carroes	